



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

### ACTA DE AUDIENCIA ORAL – ART. 373 CGP

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>RADICACIÓN</b>	41001-40-03-002-2021-00502-00
<b>DEMANDANTE</b>	OSCAR FELIPE AGUDELO CARO C.C. 1.075.321.184
<b>APODERADO</b>	DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL
<b>DEMANDADO</b>	SMART BUSSINES S.A.S NIT 900.428.846-7
<b>APODERADO</b>	MARÍA DEL PILAR OSORIO SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	HERNEY PEÑA NARVALEZ C.C. 83.057.943
<b>CURADOR AD LITEM</b>	GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA
<b>LLAMADO EN GARANTIA</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5
<b>APODERADO</b>	DANIEL LOZANO VILLOTA
<b>HORA INICIO AUDIENCIA</b>	08:12 A.M.
<b>HORA FINAL AUDIENCIA</b>	08:25 A M.

A través de la plataforma Microsoft Teams, previa citación a las partes y apoderados judiciales, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se designó como secretaria Ad- hoc, para la presente audiencia a PALOMA VALDERRAMA LOSADA, Escribiente del Despacho.

Previo al desarrollo de la audiencia, y explicado el protocolo de la misma, se verificó la asistencia de las partes, encontrándose en el recinto el apoderado del Llamado en Garantía **Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA**, quien actúa como apoderado sustituto, conforme poder de sustitución que realizó el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, visto a PDF0139 del Cuaderno Principal.

**AUTO: RECONOCE** personería adjetiva al **Dr. DANIEL LOZANO VILLOTA**, como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., para los fines y facultades en el poder de sustitución conferido.

De igual forma, el demandante OSCAR FELIPE AGUDELO CARO junto con su apoderado DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL, como también la parte demandada así: SMART BUSSINES S.A.S., actuando a través del su

pv



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Representante Legal LEXXY FABIAN MOSQUERA GARCIA, y su apoderada Dra. MARIA DEL PILAR OSORIO SÁNCHEZ; y el curador ad litem, Dr. GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA que representa los intereses de HERNEY PEÑA NARVALEZ, quienes se presentaron y exhibieron su documento de identidad y tarjeta profesional, respectivamente.

Previo a iniciar con el desarrollo de la audiencia, la señora Juez advierte que, el pasado 10 de octubre de 2024 se inició con la audiencia de que trata el artículo 372 y se adelantó parte de la audiencia consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, suspendiéndose la misma al decretarse pruebas de oficio, fijándose nueva fecha para continuar las diligencias a través del auto fechado del 1 de noviembre de 2024, encontrándose pendientes de recibir el testimonio de GUSTAVO PALENCIA, en calidad de PROPIETARIO del establecimiento de comercio denominado LLANTAS Y RINES EL REPUESTASO, alegatos de conclusión y fallo, sin embargo, previo a esta audiencia al correo institucional se allegó por parte de la Apoderada de la parte demandada SMART BUSSINES S.A.S., contrato de transacción suscrito por el representante legal de esta entidad, su Apoderada, la doctora MARIA DEL PILAR OSORIO SÁNCHEZ y el demandante OSCAR FELIPE AGUDELO CARO junto con su apoderado judicial, por medio del cual las partes acordaron tranzar todas las pretensiones de la demanda, en la suma de \$35.000.000 M/Cte, dinero al cual se le debe descontar la suma del 3.5% por concepto de retención en la fuente, suma de dinero que será pagadera en la cuenta de ahorros del demandante mediante dos pagos, el primero por valor de \$17.500.000 el día 30 de noviembre de 2024 y el segundo pago por \$17.500.000 el día 31 de diciembre de 2024, pagos a los cuales se les aplicará la retención en la fuente.

Que conforme la transacción allegada se entienden tranzadas todas las pretensiones, sin condena en costas para ninguna de las partes, dándose por terminado el proceso al ser aprobada la transacción allegada, sin embargo, y atendiendo que el contrato de transacción únicamente fue allegado por SMART BUSSINES S.A.S., se correrá traslado a las partes, para que manifiesten si aceptan la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Al respecto el apoderado de la parte demandante DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL, junto con el Doctor DANIEL LOZANO VILLOTA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. y GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA como curador Ad Litem del demandado HERNEY PEÑA NARVALEZ, están de acuerdo con el contrato de transacción y de la terminación del proceso en razón a ello.

Atendiendo la voluntad de las partes de dar por terminado el proceso y toda vez que se han tranzado todas las pretensiones de la demanda

pv



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

y que en consecuencia de la aprobación del contrato se dé la terminación del proceso, sin condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, el Despacho accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, **DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** el contrato de transacción suscrito por el demandante OSCAR FELIPE AGUDELO CARO, su apoderado judicial DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL y por SMART BUSSINES S.A.S. junto con su apoderada MARIA DEL PILAR OSORIO SÁNCHEZ, celebrado el día 18 de noviembre de 2024 y allegado al Despacho el 19 de noviembre de 2024, el cual obra a PDF0140 del expediente digital, contrato de transacción que contiene una obligación clara, expresa y exigible, es decir, que presta mérito ejecutivo, en el cual se tranzaron todas las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso conforme la transacción celebrada por las partes OSCAR FELIPE AGUDELO CARO, su apoderado judicial DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL y por SMART BUSSINES S.A.S. junto con su apoderada MARIA DEL PILAR OSORIO SÁNCHEZ y coadyuvada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. y el curador ad litem del demandado HERNEY PEÑA NARVALEZ.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS** para ninguna de las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente previa las anotaciones de ley.

Las partes quedan notificadas en estrados sin presentar recursos sobre la decisión, quedando así en firme.

Se termina la audiencia siendo las 08:25 A.M.

  
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS  
Juez